



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

ASUNTO: Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, por él que se propone reformar distintos ordenamientos Jurídicos de Instituciones Educativas del Estado de Tabasco, en materia de nombramiento de directores generales o rectores.

Villahermosa, Tabasco a 09 de mayo del 2025

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a), k) y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO**, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar distintos ordenamientos Jurídicos de Instituciones Educativas: Colegio de Educación Técnica de Tabasco, Colegio de Bachilleres de Tabasco, Institutos Tecnológicos Superiores y Universidades, para que quienes sean nombrados directores generales o rectores tenga experiencia directiva en materia educativa y pertenezcan a la comunidad académica de la institución que habrá de dirigir, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de septiembre del año 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, aprobó por unanimidad un acuerdo parlamentario emitido por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en el que se establece la confirmación de las Comisiones Ordinarias, por el periodo del ejercicio constitucional de la presente legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente constituido.

II. El 22 de octubre del 2024, la Diputada, Martha Patricia Lanestosa Vidal, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano (MC), presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman distintos ordenamientos



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Jurídicos de Instituciones Educativas: Colegio de Educación Técnica de Tabasco, Colegio de Bachilleres de Tabasco, Institutos Tecnológicos Superiores y Universidades, para que quienes sean nombrados directores generales o rectores, tenga experiencia directiva en materia educativa y pertenezcan a la comunidad académica de la institución que habrá de dirigir.

III. La Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, misma que fue recibida el 23 de octubre de 2024, y admitida en sesión de este órgano colegiado el 29 de octubre del 2024 mediante oficio N° HCE/SAP/0158/2024.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. - Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 54, párrafo primero, 58 fracción VII, inciso a),k) y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado de Tabasco.

CUARTO. - Que, la iniciativa que se dictamina propone reformar numerales de distintos ordenamientos jurídicos de instituciones Educativas: *"Colegio de Educación Técnica de Tabasco, Colegio de Bachilleres de Tabasco, Institutos Tecnológicos Superiores de Tabasco, así como la Universidad Popular de la Chontalpa, en materia de definir los requisitos de elegibilidad y antigüedad para ser director de las citadas Instituciones Públicas dedicadas a la Educación en nuestro Estado, ya que la autora considera son muy generales los requisitos además que, al ser una facultad que la Ley otorga al gobernador obedecen más a méritos políticos que académicos, al*



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

darle su nombramiento directamente el titular el Ejecutivo podría resultar incluso difícil que el secretario de educación, cabeza de sector pueda controlarlos o llevarlos a cuentas.”

QUINTO.- Que, la educación es un derecho garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, son las principales normas jurídicas que regulan la educación en nuestro Estado, en las cuales están establecidos los principios y objetivos de la educación, así como la organización y funcionamiento del sistema educativo en nuestro país.

Los marcos legales fundamentales en materia educativa también incluyen acuerdos y normativas emitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP), como los Planes y Programas de Estudio, los Lineamientos para la Evaluación de la Educación Básica, y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para la educación en salud, es importante destacar que la educación en México también se rige por tratados internacionales firmados por el país, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Partiendo de este contexto, nuestro ordenamiento jurídico estatal en materia educativa encuentra su fundamento legal en diversas leyes a nivel nacional.

La Constitución política de Tabasco, establece que somos un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades, el respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, además que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de las **personas dedicadas al servicio público se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción**; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción¹;

La autora funda su iniciativa en que las leyes a reformar no contemplan como requisito de elegibilidad para ser director o directora, la pertenencia a las instituciones de que se trate, para poder ocupar el cargo y dirigirlos; en lo que respecta a los Institutos tecnológicos contar además con determinados años de experiencia para que el aspirante pueda ocupar el cargo; supone también que por no hacerse de esa manera, las designaciones de las personas directoras se convierten en cargos políticos sujetos a la voluntad del ciudadano gobernador.

Que, del análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables, es pertinente aclarar que la voluntad política que aduce la autora en su iniciativa está enfocada desde un punto de vista erróneo con una equivocada interpretación jurídica, porque de conformidad con lo que establecen los artículos 4, fracción IV, de la Ley General de Educación, artículo 6, fracción III, de la Ley General de Educación Superior y 14 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, es facultad conferida por ley al Poder Ejecutivo, la persona titular del Poder Ejecutivo tiene el carácter de autoridad educativa.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Aunado a ello, la finalidad de esas instituciones, no es crear cotos de poder o cacicazgos de algunas personas al interior de las mismas, que sería lo que sucedería, si ninguna persona externa pudiera ocupar el cargo de director o directora de la misma como se propone en la iniciativa; desvirtuando la naturaleza de la educación superior, que es la de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, como lo señala la Constitución federal en su artículo 3 al establecer que:

“Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere”.²

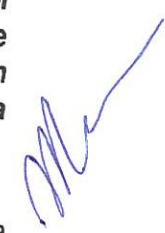




Además, las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía tienen todas las facultades y garantías institucionales para regirse por sus respectivas leyes orgánicas y la normatividad que deriva de éstas, según lo que establece el artículo 2 de la Ley General de Educación Superior³.

SEXO.- En otro orden de ideas, no se comparte la propuesta contenida en la iniciativa, ya que al analizarla se advierten inconsistencias. En efecto, se propone reformar la fracción III del artículo 22, de la Ley Orgánica de Colegio de Bachilleres de Tabasco, sin embargo, el referido artículo no tienen fracciones, por lo que resulta incongruente reformar una fracción que no existe en la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Tabasco. Para mayor comprensión se inserta el siguiente esquema comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| ARTÍCULO 22. El Director General, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a través del Secretario de Educación. | ARTÍCULO 22. El Director General, será designado y removido por el Gobernador del |

² Fracción VII artículo 3° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Ley General de Educación Superior.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

| | |
|--|---|
| | <p>Estado, a través del Secretario de Educación. ...</p> <p>III.- tener cuando menos cinco años de experiencia directiva al frente de un plantel de Colegio de Bachilleres o a cargo de alguna área directiva de la Dirección general del Colegio;</p> |
|--|---|

SÉPTIMO. – Por otra parte, en la reforma a la Ley que crea al CONALEP, la autora propone anexar los años para ocupar el cargo de Director General de Conalep, sin embargo, este supuesto está protegido dado que esta ley ya indica que se debe tener 5 años como mínimo de experiencia académica y profesional, tal como se ilustra en el cuadro comparativo siguiente:

| LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO. | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 13.- Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años y menor de sesenta y cinco.</p> <p>III. Poseer título a nivel licenciatura legalmente expedido y registrado;</p> <p>IV. Tener 5 años como mínimo de experiencia académica y profesional;</p> <p>V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional; y</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.</p> | <p>Artículo 13.- Para ser Director General se requiere:</p> <p>I – III</p> <p>IV. Tener cuando menos cinco años de experiencia Directiva al frente del plantel CONALEP o a cargo de alguna área directiva de la Dirección General de dicho organismo;</p> <p>V-VI</p> |

OCTAVO. Asimismo, no es viable expedir las reformas propuestas a las leyes que crean el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, los institutos tecnológicos de Comalcalco, De la Sierra, De los Ríos y el de Macuspana, así como de la Universidad popular de la Chontalpa, en las



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

que plantea que se debe adicionar que para ser director general, la persona debe tener cuando menos cinco años de experiencia Directiva al frente de la institución de que se trate o a cargo de alguna área directiva de la Dirección General de dicho organismo, como se aprecia en los comparativos siguientes:

| LEY QUE CREA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 12º.- Para ser Director General del Instituto se requiere:</p> <p>I.- Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II.- Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;</p> <p>III.- Poseer título legalmente expedido y registrado de nivel licenciatura y preferentemente contar con posgrado;</p> <p>IV.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y</p> <p>V.- Tener experiencia académica y profesional.</p> | <p>ARTÍCULO 12º.- Para ser Director General del Instituto se requiere:</p> <p>I.-IV</p> <p>V.- Tener experiencia académica de 5 años como docente del Instituto Superior de Comalcalco o como directivo en la Dirección General</p> |

| LEY QUE CREA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.</p> <p>Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> | <p>Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.</p> <p>Para ser Director General se requiere:</p> <p>I.-III</p> |



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.

"2025, Año de la Mujer Indígena"



| | |
|---|--|
| <p>II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad;</p> <p>III. Poseer título legalmente expedido y registrado de nivel licenciatura y preferentemente contar con posgrado;</p> <p>IV. Tener experiencia académica y profesional;</p> <p>V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y</p> <p>VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.</p> | <p>IV. Tener experiencia académica de 5 años como docente del Instituto Tecnológico Superior de la sierra o como directivo en la dirección</p> <p>V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y</p> <p>VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.</p> |
|---|--|

| LEY QUE CREA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.</p> <p>Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;</p> <p>III. Poseer título legalmente expedido y registrado de nivel licenciatura y preferentemente contar con posgrado;</p> | <p>Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.</p> <p>Para ser Director General se requiere:</p> <p>I-V</p> <p>VI.- Tener 5 años de experiencia académica y profesional como docente del Instituto Tecnológico Superior de los</p> |



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.

“2025, Año de la Mujer Indígena”



| | |
|---|--|
| IV. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional. | Ríos o como directivo en la Dirección General |
|---|--|

| LEY QUE CREA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.</p> <p>Para ser Director General se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser de nacionalidad mexicana; II. Ser mayor de 30 y menor de 70 años de edad; III. Poseer título legalmente expedido y registrado de nivel licenciatura y preferentemente contar con posgrado. IV. Tener experiencia académica y profesional; <p>No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y</p> <ol style="list-style-type: none"> V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional. | <p>Artículo 12.- El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período. Sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.</p> <p>Para ser Director General se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I-III IV. tener 5 años de experiencia académica y profesional como docente del Instituto Tecnológico de Macuspana o como directivo en la Dirección General V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional. |

M...

[Firma]

[Firma]

| LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE LA CHONTALPA | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>ARTÍCULO 14.- Para ser Rector se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser de nacionalidad mexicana; | <p>ARTÍCULO 14.- Para ser Rector se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I-IV... |

[Firma]

[Firma]



COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta; III. Poseer título de licenciatura y preferentemente de posgrado; IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior y, o investigación; V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión; VI. Poseer conocimientos del sistema de Educación Superior en México; VII. Preferentemente acreditar el conocimiento de un segundo idioma a nivel de lectura, habla y escritura; VIII. No ser ministro de culto religioso; y IX. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio. | <p>V.-contar con 5 años de experiencia como docente o directivo en la Rectoría de la Universidad Popular de la Chontalpa.</p> <p>VI-IX.</p> |
|--|---|

Como se menciona al inicio de este apartado, no se consideran viables las propuestas, en virtud de que contravienen lo que establecen los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto, 4 primer párrafo y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.

"2025, Año de la Mujer Indígena"



opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

De manera, que de aprobarse el texto planteado se estarían vulnerando los derechos consagrados en los numerales citados, ya que al establecer que solo aquellas personas que hayan ejercido su profesión en cada una de esas instituciones educativas mencionadas puede tener la oportunidad de ostentar el cargo de director, se estaría violando los principio de igualdad y de no discriminación, puesto dichos numerales le confieren esa oportunidad a cualquier persona que reúna los requisitos que actualmente se establecen, porque se presume que todas las personas cuentan con las capacidades para dirigir una institución educativa como las mencionadas, independientemente de que provenga del exterior, por lo que no se puede tomar una medida regresiva como la que se propone.

Máxime que las citadas leyes que se pretenden reformar ya exigen que la persona que vaya a ser nombrada debe tener experiencia académica y profesional. Además, las leyes mencionadas, tienen en común, que se prevé una máxima autoridad dentro de su estructura orgánica de esas instituciones la cual está por encima de un Director General, como lo es la Junta Directiva, como máxima autoridad con funciones como expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, aprobar el plan de inversiones, los presupuestos de ingresos y egresos, la organización de recursos humanos y materiales del Instituto, establecer las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto, Aprobar, la cuenta anual de egresos, Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras interna y externa para el ingreso, promoción y permanencia del personal, Nombrar a los Directores de Área ya los Subdirectores, a propuesta del Director General; remover por causa justificada al director. Lo anterior que aduce un control limitativo para el director, lo que lleva al punto que no solo al director se solicitaría la pertenencia al plantel, puesto que no manda a discrecionalidad, ni voluntad propia sino por acuerdo de una Junta Directiva.



Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

NOVENO. – Que, por lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. - Con base en los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de este Dictamen, se declara improcedente expedir las reformas a las leyes que crean el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco, los institutos tecnológicos de Comalcalco, De la Sierra, De los Ríos y el de Macuspana, así como de la Universidad Popular de la Chontalpa.



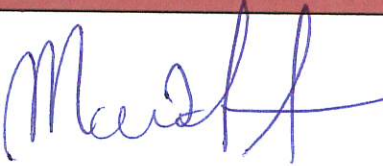


TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura, archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese de los asuntos turnados a esta Comisión.

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA,
INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE**

| FRACCIÓN PARLAMENTARIA | DIPUTADAS Y DIPUTADOS | NOMBRE Y CARGO | FIRMA |
|---|---|--|--|
|  |  | DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ PRESIDENTA |  |
|  |  | DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO SECRETARIA |  |











Poder Legislativo del
Estado de Libre y
Soberano de Tabasco.

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, INFANCIA, JUVENTUD Y DEPORTE.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

| | | | |
|---|---|---|---|
|  |  | <p>DIP. DIANA EUGENIA HERNÁNDEZ GORDILLO VOCAL</p> |  |
|  |  | <p>DIP. FRANCISCO DONALDO LÓPEZ CHAIRES INTEGRANTE</p> |  |
|  |  | <p>DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA INTEGRANTE</p> |  |

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen en sentido negativo de la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, por el que se propone reformar distintos ordenamientos Jurídicos de Instituciones Educativas del Estado de Tabasco, en materia de nombramiento de directores generales o rectores, celebrada en sesión el día 09 de mayo de 2025.